



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

11:10h sin
15 FEB 2022 anexos

RECIBIDO

Secretaría General



AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

PRESENTE:

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO en mi carácter de Presidente Municipal, y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 90, 92, 94 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto reformar los artículos 19 y las fracciones III y X del artículo 23, así como adicionar el artículo 19 Bis, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, por lo que me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar los artículos 19 y las fracciones III y X del artículo 23, así como adicionar el artículo 19 Bis, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.



2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

3. De igual forma, los artículos 40 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia y que el Presidente Municipal se encuentra facultado para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. Los artículos 1, 2, 4, 8 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señalan el derecho humano de toda persona a un medio ambiente, sano, así como las bases para que el Estado propicie el desarrollo sustentable, así como precisar que se trata de una materia concurrente en la que la Federación, los Estados y Municipios Coordinan y complementan acciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y protección al medio ambiente, en el entendido de que que los Municipios, les corresponde entre otras facultades la de la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.



5. En el caso particular del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, señala lo siguiente:

"Artículo 19. En árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar su corteza; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Asimismo, queda prohibido en las superficies ajardinadas de las áreas verdes, la instalación de anuncios, puestos fijos o semifijos; juegos mecánicos, tarimas o cualquier otra estructura que dañe las mismas."

En efecto, la redacción del artículo recién transcrito, contiene una serie de prohibiciones sobre árboles o arbustos ubicados en sitios públicos, a saber los supuestos siguientes:

- La colocación de objetos fijos o provisionales;
- La utilización como estructuras de soporte;
- Pintarlos;
- Encalarlos;
- Dañar su corteza.
- Modificar su estado natural;
- Inducirles la muerte;
- Derribarlos



Sin embargo, en la parte final del primer párrafo de dicho artículo se advierte la frase: “*sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente*”, lo anterior genera dos situaciones preocupantes, en primer término, que todas las acciones anteriores se contemplan o clasifican en una situación de igualdad, no obstante cada una de ellas tiene mayor o menor gravedad de afectación al sujeto forestal, pues no se compara el daño que causaría la inducción a muerte o derribo de un árbol, en comparación a la colocación de objetos fijos o provisionales; y en segundo término, nos encontramos ante la ambigüedad de que la Dirección de Medio Ambiente pueda autorizar la inducción a la muerte de los árboles, cuando es de orden público e interés social, la conservación del medio ambiente, ello así, al no haber una clara distinción de cada una de las acciones entre lo que está totalmente prohibido y lo que pudiera ser autorizado por la Dirección de Medio Ambiente.

Así mismo, del segundo párrafo del referido artículo 19, se desprende la prohibición respecto de las superficies ajardinadas de las áreas verdes, para la instalación de anuncios, puestos fijos o semifijos; juegos mecánicos, tarimas o cualquier otra estructura que dañe las mismas, sin embargo, no hay certeza de cual será el criterio para determinar si se daña el área ajardinada, o bien, no se determina quién determina los daños que se pudieran llegar a generar.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, se propone reformar el Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, para modificar el artículo 19, y adicionar un artículo 19bis, para distinguir entre las acciones totalmente prohibidas, y las toleradas previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, así



como modificar el artículo 23, para facultar a dicha Dirección para que realice ese tipo de autorizaciones.

6. En razón de lo anterior, para poder expresar con mayor claridad las propuestas de modificación me permito ilustrar los cambios manifestados mediante la siguiente tabla comparativa:

PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ÁREAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. En árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar su corteza; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente.</p>	<p>Artículo 19. En árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar su corteza; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos.</p> <p>Artículo 19 Bis. <u>En árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, en que se pretenda colocarles cualquier objeto fijo o provisional, con fines de ornato o usos</u></p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar los artículos 19 y las fracciones III y X del artículo 23, así como adicionar el artículo 19 Bis, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.



<p>Asimismo, queda prohibido en las superficies ajardinadas de las áreas verdes, la instalación de anuncios, puestos fijos o semifijos; juegos mecánicos, tarimas o cualquier otra estructura que dañe las mismas.</p>	<p><u>lúdicos, el interesado deberá solicitarlo ante la Dirección de Medio Ambiente, por lo que mediante un dictamen se resolverá si se autoriza o no, y en su caso las características y/o requisitos para su utilización temporal.</u></p> <p><u>Asimismo, cuando se pretenda utilizar las superficies ajardinadas de las áreas verdes, para la instalación de anuncios, puestos fijos o semifijos; juegos mecánicos, tarimas o cualquier otra estructura, se deberá solicitar ante la Dirección de Medio Ambiente, por lo que mediante un dictamen se resolverá la petición, y se autorizará solo en aquellos casos en que se determine que no se dañan las superficies ajardinadas.</u></p>
<p>Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente y de la Unidad de Arbolado Urbano las siguientes: I. a II. (...)</p>	<p>Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente y de la Unidad de Arbolado Urbano las siguientes: I. a II. (...)</p>



<p>III. Emitir los dictámenes y permisos de poda, trasplante o derribo, e informar a las dependencias competentes;</p> <p>IV. a IX. (...)</p> <p>X. Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;</p> <p>XI. a XXVIII. (...)</p>	<p>III. Emitir los dictámenes y permisos de poda, trasplante o derribo, <u>y utilización de arboles para fines de ornato y lúdicos, así como la utilización de superficies ajardinadas de las áreas verdes cuando no se dañen las mismas</u>, e informar a las dependencias competentes;</p> <p>IV. a IX. (...)</p> <p>X. Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, <u>y utilización de arboles para fines de ornato y lúdicos, así como la utilización de superficies ajardinadas de las áreas verdes cuando no se dañen las mismas</u>, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;</p> <p>XI. a XXVIII. (...)</p>
--	--



7. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que respecto a las repercusiones jurídicas, sociales y presupuestales no existen en la presente iniciativa, sino por el contrario el ámbito social se visualizan aspectos positivos pues se proponen cambios en el Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara que tienden a proteger la flora del municipio y como consecuencia garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

En cuanto a las repercusiones laborales no existen, en virtud de que no se propone la creación de nuevas dependencias o ampliación a las existentes, ni se afectan los derechos laborales.

8. Finalmente con fundamento tanto en los preceptos legales ya mencionados, como en lo dispuesto en los artículos 90, primer párrafo, 92 y 109 fracciones X y XIII, inciso a) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, para que sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante y de Medio Ambiente como coadyuvante por ser materia de su competencia.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 40, 10, 40, 41 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 87, 90, 92, 94 y 96 del Código de Gobierno Municipal



de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco aprueba reformar los artículos 19 y las fracciones III y X del artículo 23, así como adicionar el artículo 19 Bis, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. *En árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar su corteza; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos.*

Artículo 19 Bis. *En árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, en que se pretenda colocarles cualquier objeto fijo o provisional, con fines de ornato o usos lúdicos, el interesado deberá solicitarlo ante la Dirección de Medio Ambiente, por lo que mediante un dictamen se resolverá si se autoriza o no, y en su caso las características y/o requisitos para su utilización temporal.*

Asimismo, cuando se pretenda utilizar las superficies ajardinadas de las áreas verdes, para la instalación de anuncios, puestos fijos o semifijos; juegos mecánicos, tarimas o cualquier otra estructura, se deberá solicitar ante la Dirección de Medio Ambiente, por lo que mediante un dictamen se resolverá la petición, y se autorizará solo en aquellos casos en que se determine que no se dañan las superficies ajardinadas.



Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente y de la Unidad de Arbolado Urbano las siguientes:

I. a II. (...)

III. Emitir los dictámenes y permisos de poda, trasplante o derribo, y utilización de arboles para fines de ornato y lúdicos, así como la utilización de superficies ajardinadas de las áreas verdes cuando no se dañen las mismas, e informar a las dependencias competentes;

IV. a IX. (...)

X. Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, y utilización de arboles para fines de ornato y lúdicos, así como la utilización de superficies ajardinadas de las áreas verdes cuando no se dañen las mismas, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;

XI. a XXVIII. (...)

Segundo. Notifíquese el presente ordenamiento al Titular de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.



Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, Síndica Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento municipal remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.



LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
Gobierno de
Guadalajara
Presidencia Municipal
PRESIDENTE MUNICIPAL

Esta hoja pertenece a la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar los artículos 19 y las fracciones III y X del artículo 23, así como adicionar el artículo 19 Bis, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.

